



MINISTERIO DE IGUALDAD

MINISTERIO DE IGUALDAD
SECRETARÍA GENERAL DE POLÍTICAS DE IGUALDAD
OFICINA DE RELACIONES INTERNACIONALES
27 SEP 2010
ENTRADA Nº 337
SALIDA Nº

SECRETARÍA GENERAL DE POLÍTICAS DE IGUALDAD

DIRECCIÓN GENERAL PARA LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

MINISTERIO DE IGUALDAD
D.G. POR LA IGUALDAD EN EL EMPLEO Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN
27 SEP 2010
SALIDA 268

NOTA INFORMATIVA

S/REF. ISB

N/REF. AMB/Pjg

FECHA 24 de septiembre de 2010

ASUNTO: Celebración de talleres sobre prohibición de incitación al odio por nacionalidad raza o religión

DESTINATARIO: SRA. DIRECTORA INTERNACIONALES. DEPARTAMENTO

DE LA OFICINA DE RELACIONES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACIÓN
ASUNTOS MULTILATERALES
OFICINA DE DERECHOS HUMANOS
ODH-SECRETARÍA
ENTRADA 14/10/2010 08:40 No REG.: 0031

En relación con su escrito del pasado 13 de agosto, por el que se traslada a esta Dirección General copia de la carta de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y para la que se solicitan contribuciones para la preparación de talleres sobre la prohibición de la incitación al odio por nacionalidad raza o religión, desde este Centro directivo se informa la que sigue:

I. El apartado 134 del documento final de la Conferencia de examen de la Conferencia de Examen de Durban acoge la propuesta de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos de organizar a la luz del Seminario de expertos sobre la relación entre los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos una serie de talleres de expertos para lograr una mejor comprensión de las pautas legislativas, las prácticas judiciales y las políticas nacionales en diferentes regiones del mundo en relación con el concepto de incitación al odio, a fin de determinar el grado de aplicación de la prohibición a la incitación en el sentido de lo dispuesto en el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece en su apartado segundo que, toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley

En relación con lo anterior, debe mencionarse que los apartados 13, 68, 69 y 99 del documento final de la Conferencia de examen de Durban solicitan de los Estados parte que las conductas de incitación al odio sean consideradas delictivas, así como, que los grupos o asociaciones que las practican sean considerados ilegales, exhortando a los distintos países a que, "tomen medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación".

CORREO ELECTRÓNICO
dgieco@migualdad.es

C/ Alcalá, 37
28014 - MADRID
TEL.: 91 524 32 58-59
FAX.: 91 524.35 95

II.- España, ha tipificado en su Código Penal, concretamente en su artículo 510, el delito de incitación al odio al odio o a la violencia contra grupos o asociaciones, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, enfermedad o minusvalía.

En el artículo 515 del mismo texto legal, considera como asociación ilícita Las que promuevan la discriminación, el odio o la violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, o inciten a ello.

Asimismo, el artículo 607 del citado Código considera como delitos de lesa humanidad un ataque generalizado o sistemático contra la población civil o contra una parte de ella, por razón de la pertenencia de la víctima a un grupo o colectivo perseguido por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional.

Finalmente, debe mencionarse que el artículo Art. 22 reconoce como circunstancia agravante en la comisión de cualquier delito cometerlo por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo u orientación sexual, o la enfermedad o minusvalía que padezca.

De acuerdo con lo expuesto puede decirse que el grado de cumplimiento por parte de España de la Conferencia de examen de Durban es bastante satisfactorio.

III.- Sin perjuicio de lo anterior, del análisis de la situación actual y de los contactos mantenidos con organizaciones sociales que trabajan en el ámbito de la lucha contra la discriminación basada en el origen racial o étnico de las personas, puede extraerse una serie de campos en los que se podría profundizar en la mejora de los mecanismos de eliminación de las conductas de incitación al odio racial o religioso:

a) Incitación al odio utilizando las nuevas tecnologías de la información:

Numerosas organizaciones han llamado la atención sobre el preocupante número de organizaciones que utilizan páginas Web o redes sociales para la difusión de ideologías de corte racista, xenófobo o neonazi.

En este sentido, podría abordarse en estos talleres el intercambio de buenas prácticas en la materia, en la línea que ya se expuso como consecuencia de las consultas sobre la explotación de Internet para incitar al odio racial y difundir propaganda racista y xenófoba que se llevaron acabo del 1 al 5 de mayo de 2.000 en Ginebra en el seno del Comité preparatorio de la Conferencia Mundial de Durban.

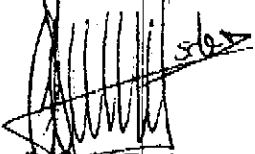
A este respecto debe mencionarse también, la **Decisión Marco 2008/913/JAI, del Consejo de 28 de noviembre de 2008**, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia, mediante el Derecho Penal, que ha venido a derogar la Acción Común 96/443/JAI del

Consejo, de 15 de julio de 1996, relativa a la acción contra el racismo y la xenofobia, que establece en su artículo 9 la obligación de los Estados miembros de permitir la persecución extraterritorial de las conductas de incitación al odio cuando estas se realicen valiéndose de las nuevas tecnologías de la información, con independencia de donde se encuentre el sistema en que se albergue los documentos que inciten al odio.

- b) **Creación de organismos especializados en la persecución de este tipo de delitos:** Otro tipo de iniciativas sobre las que se podría trabajar es en el establecimiento de organismos especializados en la persecución de este tipo de delitos (fiscalías, unidades policiales especializadas, organismos de igualdad de trato etc.).

En relación con lo anterior, puede mencionarse, a título de ejemplo, la creación del Servicio Especial de Delitos de Odio y Discriminación, de la Fiscalía de Barcelona, como unidad especializada de la fiscalía de Barcelona para la persecución de los delitos anteriormente mencionados.

El Subdirector General,



Ignasi Sola Barleycom